



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00266-00
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA Nit. 830033907-8
DEMANDADOS : DIANA CAROLINA POSADA ZAPATA CC. 1.128.444.453
ISABEL CRISTINA POSADA ZAPATA CC. 43.582.208

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora que correspondió por reparto proceso ejecutivo de menor cuantía, presentado por el **FINANCIERA PROGRESSA**. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1153
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **FINANCIERA PROGRESSA**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presentan los siguientes títulos valores:

Pagare N° 181200940 con fecha de creación el día 17 de abril de 2018, por medio del cual las demandadas DIANA CAROLINA POSADA ZAPATA e ISABEL CRISTINA POSADA ZAPATA se obligaron a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 9.500.000)** por concepto de capital, en 57 cuotas pagaderas los 5 primeros días de cada mes hasta el 1 de mayo de 2023. En la cláusula décimo segunda, las deudoras autorizaron que en caso de mora en el pago de una o más cuotas, el acreedor podría declarar insubsistentes los plazos de la obligación y pedir de inmediato el pago. Desde el 1 de agosto de la presente anualidad las deudoras se encuentran en mora con dicha obligación.

Pagare en blanco N° 181208129 y su respectiva carta de instrucciones, con fecha de creación el día 27 de noviembre de 2019, por medio del cual la demandada DIANA CAROLINA POSADA ZAPATA se obliga a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **DOS**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$ 2.149.080) por concepto de capital, el día 1 de agosto de 2020.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que los títulos valores presentado cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo; la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los estipulados en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la demanda cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia del título original se encuentra en poder de la entidad demandante, tal y como se puede observar en el hecho DECIMO.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- 1) Oficiar a SURA EPS S.A para que informe al Despacho la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de los demandados, adicionalmente que dirección de residencia reportan los afiliados en las bases de datos de dicha EPS.
- 2) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad de las señoras DIANA CAROLINA POSADA ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía número 1128444453 y ISABEL CRISTINA POSADA ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía número 43582208, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de las señoras **DIANA CAROLINA POSADA ZAPATA** e **ISABEL CRISTINA POSADA ZAPATA** y a favor de **FINANCIERA PROGRESSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.084.299)**, por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° 181200940, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 2 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.



SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de las señoras **DIANA CAROLINA POSADA ZAPATA** y a favor de **FINANCIERA PROGRESSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$ 2.149.080)**, por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° 181208129, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 2 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado que deberá informarle a su poderdante que, debe mantener bajo su custodia y cuidado los títulos valores base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR a SURA EPS para que informe al despacho quien es el actual empleador de las demandadas **DIANA CAROLINA POSADA ZAPATA** e **ISABEL CRISTINA POSADA ZAPATA**, así como la dirección de residencia que reportan estas en sus bases de datos.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros, cuyas titulares sean las señoras **DIANA CAROLINA POSADA ZAPATA** e **ISABEL CRISTINA POSADA ZAPATA**, en las siguientes entidades bancarias:

- Bancolombia
- Banco de Bogotá
- Banco Av. Villas
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Colpatria
- Banco Sudameris
- Banco Popular
- Banco Agrario
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco Finandina S.A.
- Banco Bancamia S.A.

Para tal efecto la medida se limitará en **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del CGP.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

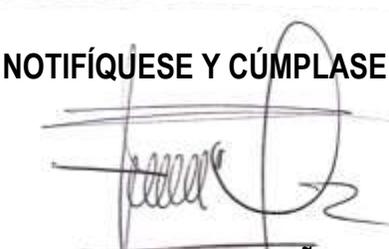
Por secretaria oficiase en tal sentido a las entidades bancarias informándoles lo aquí decido.

OCTAVO: RECONOCERLE personería a la abogada **JESSICA AREIZA PARRA**, identificada con CC No. 1.152.691.390 y portadora de la Tarjeta Profesional No 279.348, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOVENO: TENER EN CUENTA la autorización realizada por la apoderada del demandante a la empresa LITIGANDO PUNTO COM S.A.S. identificada con Nit. 830070346-3, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad del abogado.

DECIMO: NO TENER en cuenta al dependiente ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO, por cuanto este no es abogado y tampoco se acredita su calidad de estudiante de derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26, numeral b) y f) del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23305106b51b5e01cef2b156be01268c74724c862ba005ff8b14c6dd25d54fc5

Documento generado en 07/12/2020 04:24:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**